

2. Las beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Osuna recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.— *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Osuna la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de Osuna se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Disposicion final.— Por las presentes se habilita a la Comisión Técnica, que será nombrada en su día, para resolver todo cuanto surja en referencia a la aplicación e interpretación de las ayudas que se publican mediante la presente regulación.»

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

El modelo de solicitud y la documentación a aportar se encontrará en el trámite habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

En Osuna a 31 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-68

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector de Venta Ambulante en Mercadillos para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES AYUDAS MERCADILLO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

El artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación anterior, y a la vista de la normativa derivada de la situación extraordinaria de pandemia y crisis sanitaria, así como de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local; el Ayuntamiento pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la reapertura de los establecimientos permanentes de la localidad.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas para la venta ambulante a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan el mantenimiento de empleo y la reactivación económica de Osuna que, teniendo las dificultades que encontramos en todo territorio rural, necesita para su competitividad del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento.

Las presentes ayudas pretenden el apoyo de los empresarios dedicados a la venta ambulante, por lo tanto con esta iniciativa contribuimos a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

El estado de alarma obligó a cesar la actividad del comercio ambulante y múltiples siguen siendo las restricciones que afectan a aquellas personas que su único sustento proviene de la venta en mercadillos. Con kilos de mercancía en stock que suman pérdidas a los bolsillos de estos pequeños comerciantes, la crisis ha traído consigo consecuencias socio-económicas difíciles de superar por unos mercados prohibidos en la mayoría de los municipios donde se venían desarrollando o con un gran número de restricciones allí donde se autorizan.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las pequeñas empresas de Osuna constituidas por empresarios autónomos y cooperativistas dedicados a la venta ambulante, afectados por el cierre obligatorio de los espacios donde desarrollan sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las personas dedicadas a la venta ambulante, autónomos y cooperativistas, de Osuna que no han podido ejercer su actividad, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; así como la legislación tanto estatal como autonómica posterior que ha mantenido tanto la prohibición inicial como posteriores limitaciones a la misma.

2. La finalidad es proteger y apoyar al sector de la venta ambulante de Osuna constituido por pequeñas empresas, compensando parte de los gastos ocasionados en este período y/o con motivo de la reapertura, dentro de los cuales estarán incluidos también parte de los impuestos y tasas municipales del mismo, debido a la situación excepcional durante la ausencia de actividad por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta la actualidad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

A la presente convocatoria podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en el comercio en mercadillos conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo; y hayan recuperado su actividad comercial, que debe tener domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna.

Artículo 4.— *Personas beneficiarias.*

Tendrán la condición de beneficiarios de esta subvención, las personas físicas, trabajadores/as autónomos/as y cooperativistas, cuya actividad se encuadre en el comercio en mercadillos, tengan domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser, o haber sido, beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

2. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, ser miembro de una cooperativa que se dedique al comercio en mercadillos, en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga la deuda.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que hayan percibido las ayudas para autónomos concedidas por este ayuntamiento con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la reapertura y mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma o cooperativista, mediante la compensación de parte de impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6.

Artículo 6.— *Destino e importe de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por las personas vendedoras en mercadillos.

2. Serán subvencionables con una cantidad máxima individual de:

a. 500 € para autónomos.

b. 250 € miembros de cooperativas.

Artículo 7.— *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 12.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43300 48017 (2020 22012623).

El total asignado de presupuesto no podrá sobrepasarse bajo ningún concepto, de tal forma, que si hubiera una cantidad de ayudas tal, que su importe sobrepasase el máximo establecido, la cantidad se prorrateará linealmente entre todos los solicitantes beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y, en particular, según artículo 9.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

El Alta en la categoría correspondiente; así como el domicilio fiscal permanente en Osuna, se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Osuna.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Ayuntamiento de Osuna y/u otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; salvo lo previsto en el artículo 4.4 de las presentes bases.

Sólo se concederá una ayuda por solicitante.

Artículo 10.— *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona física, o jurídicas si fueran miembros de cooperativas, aunque sea titular de varias actividades económicas que pudieran encuadrarse dentro de la venta en mercadillos. Y sólo se concederá una ayuda por puesto.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.
4. La convocatoria será publicada en la página web municipal www.osuna.es y su portal de transparencia.
5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido, autorizando en el mismo a la comprobación de todos los datos referentes a las presentes ayudas y al mismo habrá de acompañarse:
 - a. Documentación acreditativa de ser, o haber sido, beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.
 - b. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
6. Excepcionalmente, las personas solicitantes podrán sustituir aquellos documentos que no estén en su poder en el momento de la solicitud por una declaración responsable en la que se justifique la imposibilidad temporal de su aportación al procedimiento y el compromiso de aportarlos siempre antes de la resolución provisional de la ayuda que solicita.
7. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
8. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.
<https://osuna.sedelectronica.es>
9. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Osuna.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.

En Osuna a 31 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-72

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobados por resolución de esta Alcaldía número 3831/2020, dictada el día 30 de diciembre, los padrones y listas cobratorias de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes públicos con puestos en el mercado de abastos y por la prestación del servicio de mercado y cámaras frigoríficas, del ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, cada uno de los meses naturales.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Los Palacios y Villafranca a 4 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-75

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, se aprobó el acuerdo relativo al punto tercero del orden del día, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Siendo necesario la actualización del convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y considerando adecuado que la gestión y recaudación del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) sea delegada al O.P.A.E.F., Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 y 47.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, bases del Régimen Local, la aprobación de dicho acuerdo, es competencia del Ayuntamiento-Pleno que deberá adoptarlo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En base a los antecedentes expuestos anteriormente y en virtud del artículo 22.2 y el artículo 47.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Bases de Régimen Local, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el texto del convenio que consta como Anexo.

Segundo. Aprobar el gasto a la aplicación presupuestaria 932.227.08 por importe de 175.000,00 €.

Tercero. Remitir, por parte de la Secretaria Municipal, certificado del acuerdo al Consejo Rector del O.P.A.E.F.»